

El abc del Derecho

DOMINGO 21 de noviembre de 2021 | AÑO 3 | N° 47

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

..: **Una nueva lección:**
Los Derechos Fundamentales

..: **El abecé de:**
Los Derechos Fundamentales
Límites a los Derechos Fundamentales

04 • 05

..: **Infografía:**
Clasificación de los Derechos Fundamentales

06

..: **Sentencias trotamundos:**
Derechos del menor vs. Presunción de inocencia

..: **Butaca Jurídica:**
Conciencia culpable

..: **Pupiletras legales:**
Los Derechos Fundamentales

07

..: **El Derecho es redondo:**
El Fútbol y el Derecho tienen color esperanza

..: **Gobierno del consumidor:**
Los Derechos Fundamentales del consumidor

..: **¡Escriba bien, doctor!:**
Las referencias



LOS DERECHOS FUNDAMENTALES



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

Una nueva lección



LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos fundamentales son atributos esenciales que inicialmente han sido conquistados políticamente y posteriormente reconocidos jurídicamente, tanto en el ámbito internacional como nacional. Tienen como finalidad proteger la dignidad de las personas y concederle condiciones de paz y de justicia; y ocupan un lugar preferente en todo ordenamiento jurídico. Ello explica la especial protección de los que son objeto, tanto a nivel normativo, jurisdiccional e institucional.

Según el artículo 1° de la Constitución, el respeto de la dignidad de toda persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado; por lo tanto, la conexión de un derecho con la dignidad humana lo convierte en un derecho fundamental. En este contexto, el reconocimiento de los derechos fundamentales en la Constitución constituye un límite al accionar del Estado y de los propios particulares. Es por ello que nuestra Norma Fundamental cuando reconoce a los "Derechos Fundamentales de la Persona", no lo hace solamente sobre el principio-derecho de dignidad humana como presupuesto jurídico de los derechos enumerados en su artículo 2°; sino también que prevé en su artículo 3° que dicha enumeración no excluye los demás derechos reconocidos en el texto constitucional.

Los derechos fundamentales previstos expresamente en la Constitución, y la cláusula de los derechos implícitos o no enumerados, dan lugar a que todos los derechos fundamentales sean a su vez derechos constitucionales, en tanto es dicha norma la que incorpora en el orden constitucional no sólo a los derechos expresamente contemplados en su texto, sino a todos aquellos que, de manera implícita, se derivan de los mismos principios y valores que sirvieron de base histórica y dogmática para el reconocimiento de los derechos fundamentales.

El Tribunal Constitucional ha identificado a los derechos fundamentales como la expresión jurídica de un sistema de valores que informan todo el conjunto de la organización política y jurídica. La garantía de su vigencia constituye una responsabilidad para el Estado. En otras palabras, configuran el límite sustancial por excelencia que se impone a los poderes públicos y que explican la existencia del Estado de Derecho.



El Abecé de LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

1. ¿Cuáles son los derechos que expresamente son reconocidos en la Constitución?

La Constitución enumera varios derechos fundamentales en su artículo 2°. Entre ellos podemos mencionar a los siguientes:

- A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.
- A la igualdad ante la ley.
- A la libertad de conciencia y de religión.
- A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento.
- Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar.
- A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto.

- A la inviolabilidad del domicilio.
- A la legítima defensa.
- A la libertad y a la seguridad personales.

Asimismo, prevé en su artículo 3° que dicha enumeración no excluye los demás derechos reconocidos en el texto constitucional; como por ejemplo: los derechos fundamentales de carácter social y económico (como el derecho a la seguridad social, al libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones, a la educación, a la libertad sindical, etc.), los políticos (como el derecho a la participación ciudadana o a formar parte de organizaciones políticas).

2. ¿Cuáles son los derechos fundamentales implícitos?

Son todos aquellos que, de manera implícita, se derivan de los mismos principios y valores que sirvieron de base para el reconocimiento de los derechos fundamen-

tales. Consecuentemente, complementan a los derechos fundamentales incorporados de forma expresa en la Constitución. Su reconocimiento corresponde en especial al Tribunal Constitucional. Entre ellos podemos mencionar a los siguientes: el derecho al agua potable, el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, el derecho a la eficacia de las leyes y los actos administrativos, el derecho al reconocimiento y tutela de las personas jurídicas, entre otros.

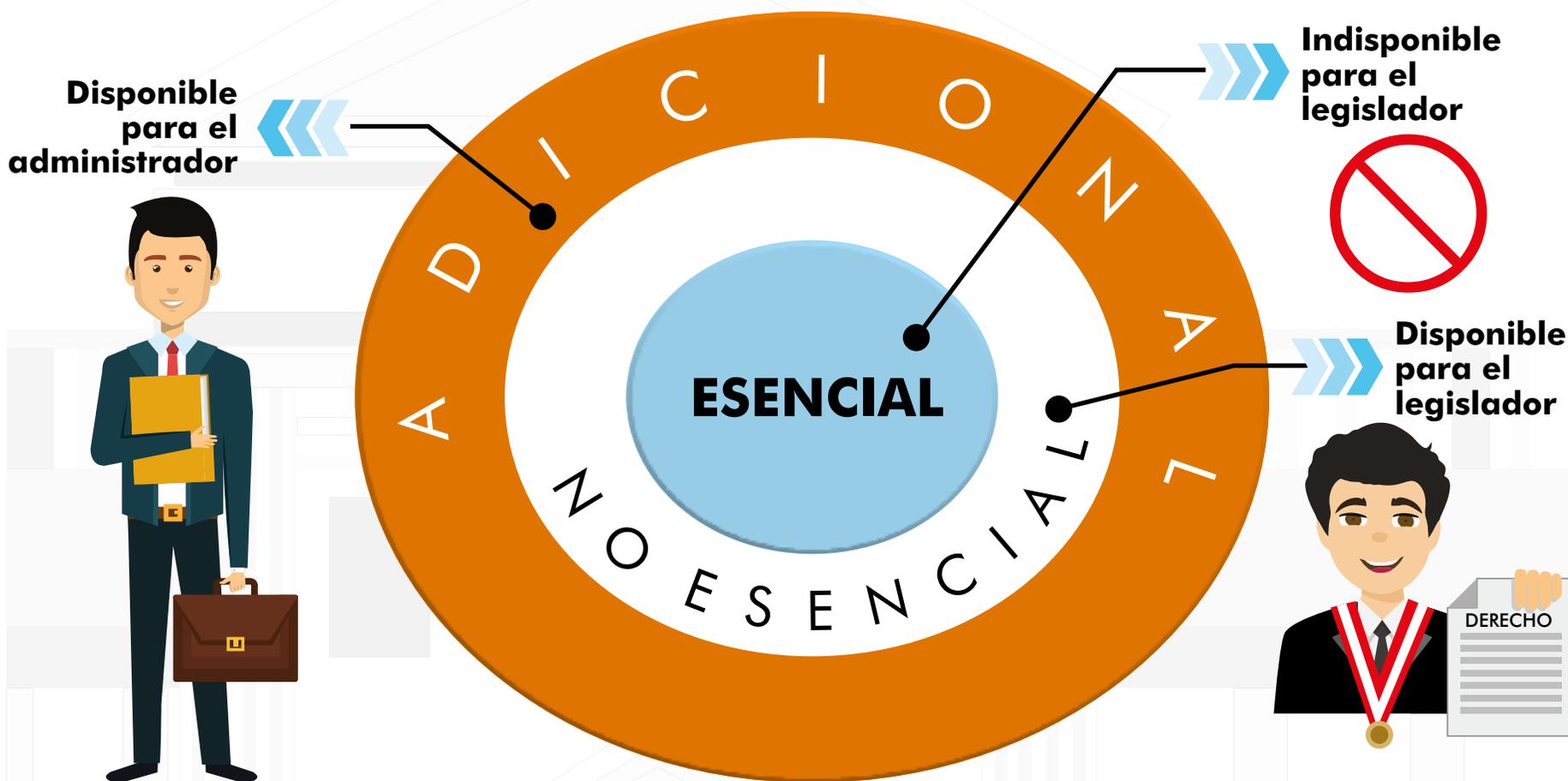
3. ¿Cuáles son los derechos fundamentales nuevos?

Son aquellos que se desprenden de los tratados internacionales sobre derechos humanos. A diferencia de los implícitos, no se desprenden de otros derechos.

En este caso corresponde mencionar al derecho a la verdad.



CONTENIDO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES



LÍMITES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Ningún derecho fundamental es absoluto.

El legislador no está legitimado a vaciarlos de contenido, suprimirlos o disminuirlos.

Dos requisitos:

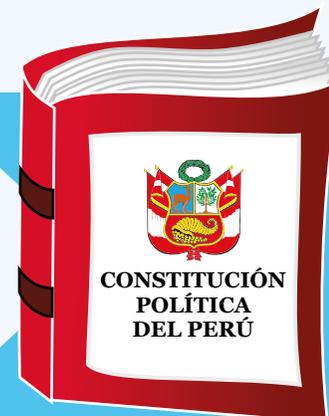
- No afectar el contenido esencial.
- Tener como propósito la consecución de un fin constitucional legítimo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ



Infografía
jurídica

CLASIFICACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES



1

DERECHOS
EXPRESAMENTE

- Enunciativamente aparecen en la Constitución
- Aparecen de forma inorgánica en el texto constitucional

✓ Ejemplos

- ✓ Derecho a la vida
- ✓ Derecho a la igualdad
- ✓ Derecho a la libertad de conciencia
- ✓ Derecho a la salud



CIÓN DE LOS UNDAMENTALES



2

DERECHOS IMPLÍCITOS

- No están expresamente reconocidos
- Se derivan de otros derechos
- Su reconocimiento puede ser anterior o reciente

Ejemplos

✓ Derecho al plazo razonable

Se desprende del

Derecho al Debido Proceso

✓ Derecho a la protesta

Se desprende del

Derecho a la Libertad de Expresión



3

DERECHOS NUEVOS

- Se desprenden de tratados internacionales de Derechos Humanos
- No se desprenden de otro derecho

Ejemplos

✓ Derecho a la verdad
(Derecho, tanto de la víctima como de la sociedad, a tener conocimiento de lo que realmente ha ocurrido).





Sentencias trotamundos

Derechos del menor vs. Presunción de inocencia

El señor JMBR fue denunciado por su expareja, la señora AMBR, por los presuntos delitos de acceso carnal y violencia intrafamiliar cometidos contra sus hijos de 2 años y 6 meses de edad. El proceso fue archivado, pero después la Fiscalía General formuló imputación ante el Juzgado por los delitos antes mencionados.

Al inicio se ordenó visitas supervisadas en favor del padre, pero la madre incumplió. Además, ella y sus hijos fueron incluidos en el programa de protección y asistencia a testigos y fueron trasladados a otro domicilio

como medida de protección. El Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá resolvió la homologación de la resolución administrativa por la cual se suspendía provisionalmente las visitas del señor JMBR.

El señor JMBR interpuso acción de tutela por la presunta vulneración de su derecho al debido proceso y del derecho de sus hijos a tener una familia y no ser separados de ella. Mediante sentencia de primera instancia se concedió el amparo. Impugnado el fallo, el superior confirmó el fallo de tutela de primera instancia ordenan-

do que el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá levante las observaciones, por lo que este juzgado resolvió revocar parcialmente la resolución administrativa. El 14 de octubre de 2021 la Corte Constitucional de Colombia decidió dejar sin efecto la senten-

cia del Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá y la modificó; entre sus principales argumentos señaló:

«106. (...), si bien en el marco del proceso penal el peticionario tiene derecho a la presunción de inocencia, esta garantía no es absoluta. Específicamente, tanto las dinámicas procesales del trámite penal como el ámbito de protección de esta garantía no son trasladables a un proceso administrativo de restablecimiento de derechos y a su sentencia de ho-



mologación, en el que está de por medio la protección de un niño que ha sido víctima de un presunto abuso sexual. (...)

En esa medida, las funciones de aquella autoridad no están destinadas a sancionar a un presunto agresor. Por el contrario, son preventivas y garantistas del interés superior del niño. Su objetivo esencial es amparar a los niños, niñas y adolescentes de los eventos que puedan lesionar sus derechos prevalentes, y proteger su dignidad. Por esa razón, el ámbito de protección del principio de presunción de inocencia cede su fuerza normativa en este escenario.»

Lea la sentencia en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-351-21.htm>



Pupiletras legales

Los Derechos Fundamentales

R V G K C O N S T I T U C I O N A L
 W H I N T E R P R E T A C I O N O K
 E I J R U W K S U V S A J B P H G B
 L O U Y A K Y O A T U P N A I X D E
 R R R L M N A H E M R P O H M Q D A
 N D I J D L Y C Ñ G I K I H P X A W
 Z E S Ñ R O E E K Q Z Z C Y L O C A
 E N P R O P O R C I O N A L I D A D
 W A R V D F R E Y Z M A C P C O N D
 Ñ M U G K S P D H B Y Y I Y I N O A
 Y I D B X Q E O H R P C F Y T O I M
 U E E W J M O L Z E H H I W O I C C
 V N N H C A G R A E P T S I S C A A
 H T C K E U Q R E T G P A J I C R T
 O O I O V T Z A A B N G L R Z E E E
 F W A Ñ S E R Q X F N E C F I T D G
 C M M I S F B V T E Y M M W W O N O
 A W O D I N E T N O C K X A A R O R
 I I Z S O I P I C N I R P F D P P I
 R L Q J X L I Y B H Q N B X F N Y A
 M M R L I H L P O B Z V A Q R J U S
 X H E B T E X P L I C I T O S T C F

CATEGORÍAS
 CLASIFICACIÓN
 CONSTITUCIONAL
 CONTENIDO
 DERECHOS

EXPLÍCITOS
 FUNDAMENTALES
 IMPLÍCITOS
 INTERPRETACIÓN
 JURISPRUDENCIA

ORDENAMIENTO
 PONDERACIÓN
 PRINCIPIOS
 PROPORCIONALIDAD
 PROTECCIÓN

Butaca jurídica



Conciencia culpable

Titulada en inglés como *Guilty Conscience*, es una película del género drama – thriller para la televisión estrenada en el año 1985, dirigida por David Greene y protagonizada por el actor Anthony Hopkins como el abogado Arthur Jamison, acompañado por Blythe Danner como su esposa Louise Jamison y también por Swoosie Kurtz como su amante Jackie Willis.

Arthur es un abogado penalista que desea asesinar a su esposa así que, valiéndose de su experiencia, familiaridad en las audiencias y conocimiento del

pensamiento criminal, va maquinando planes para lograr el asesinato e intentando crear la coartada para librarse de la responsabilidad penal enfrentándose a un fiscal imaginario (Donegan Smith) a fin de poner a prueba estos planes.

Su esposa Louise, conocedora de las infidelidades y de las malas prácticas profesionales de su esposo, desea el divorcio; así como una compensación considerable por ello. Sin embargo, ambos firmaron un acuerdo prematrimonial el cual no beneficiaba en nada a Louise. Ante esto, ella dejó por escrito -en una caja fuerte en un banco- que, ante un futuro deceso de esta, el res-

ponsable sería su esposo dejando instrucciones a su abogado para hacer la denuncia.

Arthur tenía conocimiento de lo que haría su esposa, por lo que creaba estos escenarios para asesinarla, entre ellos, el contar con la ayuda de su amante Jackie, pero sin lograr demostrar su inocencia ante su juicio imaginario. Finalmente, Arthur no sabía que su amante y esposa ya se habían conocido y planeado su asesinato lo cual sucede a manos de su propia esposa. Film recomendable para los abogados penalistas.

Vea el film en YouTube como: [Conciencia culpable | Español | Anthony Hopkins | Misterio | Película Completa](#)



El Derecho es redondo El Fútbol y el Derecho tienen color esperanza

Son incontables los puntos de tangencia que pueden tener el fútbol y el Derecho. Incluso con la vida misma. La última fecha de las clasificatorias para Qatar 2022 es la mejor demostración de lo que señalamos. A sólo cuatro fechas de concluir la competencia y conocerse qué países de Sudamérica van a fines del próximo año a tierras cataríes, se presenta el siguiente panorama: Brasil y Argentina, ya clasificados. Ecuador con un pie en el avión. Sólo un cupo para

clasificación directa y uno para el repechaje. ¡¡Y para ese espacio y medio hay cinco países con ilusión...!!!

Aún sabiendo las limitaciones de cada selección y con fixtures muy complicados, nada acaba con la ilusión de ninguno. Perú estaba desahuciado, Bolivia y Paraguay en cuidados intensivos, pero una cadena de resultados favorables e insospechados mantiene el futuro color esperanza.

Algo muy similar se da en el Derecho; sobre todo, en circunstancias difíciles de un proceso. Aún sabiendo que nuestra teo-

ría del caso es débil, que nuestros argumentos son derrotables, que la línea jurisprudencial del órgano jurisprudencial es contraria a lo que sostenemos y que un sector de la prensa ya realizó una precondena, mantenemos la confianza de que podemos tener un resultado favorable. Soñamos ganar esa instancia jurisdiccional. Como la vida misma, se ha acuñado el color esperanza en la corbata y



en los chimpances. Finalmente, el Derecho es Redondo.

ductos o servicios que genera relaciones de consumo con los proveedores.

En la segunda parte de su artículo 65° nuestra norma fundamental señala que el Estado garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que estén a su disposición y vela por la salud y la seguridad de los consumidores. Aquí debe tenerse en cuenta que si bien existe un reconocimiento expreso de

los derechos señalados, ellos no son los únicos que reflejan la real defensa a los consumidores consagrada en la Constitución; por lo que se debe incluir también otros derechos, como los de acceso al mercado, a la protección de los intereses económicos, a la reparación por daños y perjuicios y a la defensa corporativa del consumidor.

El desarrollo legislativo de dicho mandato constitucional se cristaliza en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor además de aquellas normas sectoriales que puedan dispensar un nivel de protección mayor.

¡Escriba bien,
doctor...!



Las rerefencias

Un texto jurídico para que esté debidamente documentado requiere citas (desarrolladas en la entrega anterior) y referencias. Estas últimas proveen la información necesaria para localizar los documentos que sirvieron de fundamento al texto redactado. Las referencias incluyen únicamente información sobre las fuentes citadas a diferencia de la bibliografía que incluye todas las fuentes que fueron consultadas a pesar de que algunas de ellas no hayan sido citadas.

“Las referencias incluyen únicamente información sobre las fuentes citadas (...)

Los datos de la referencia se deben de tomar del documento o fuente al que se refiere. Los datos básicos que se deben anotar de la fuente de información consultada son:

- Autor, año título, edición, ciudad, editorial (en el caso de libros).
- Autor, año, título, título de la revista, número, volumen, año, páginas (en el caso de revistas).

La importancia de incluir las referencias cuando se ha citado en un texto jurídico son los siguientes:

- Conocer aquellos trabajos previamente publicados que han servido de apoyo.
- Dar fiabilidad al trabajo documentado.
- Reconocer los méritos ajenos impidiendo el plagio.
- Permitir al lector ampliar determinados apartados del trabajo.

Recuerda amigo lector: las referencias de un texto jurídico es la relación de fuentes de un tema investigado. Permite la identificación de un documento y constituye una guía indispensable para determinar la validez, actualización y exhaustividad del texto jurídico.



Gobierno del consumidor

Los Derechos Fundamentales del consumidor

Así como la Constitución en su capítulo económico contiene un conjunto de libertades patrimoniales a favor de los agentes económicos ofertantes en el mercado, a partir del ejercicio

de los derechos de libre empresa, comercio e industria; de igual forma, protege al individuo generador de demanda, es decir, al consumidor.

Toda actividad económica tiene un fin u objetivo: el consumidor, el cual cierra el círculo económico satisfaciendo sus necesidades y acrecentando su bienestar a través de la utilización de productos y servicios que encuentra en el mercado. Es aquel que adquiere, utiliza o disfruta determinados pro-



“El Estado garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que estén a su disposición y vela por la salud y la seguridad de los consumidores.”



Curso de Preparación Examen PROFA & Concursos Públicos

 **Del 23 nov. 2021
al 24 feb. 2022**

3 meses



Temario

- Derecho Penal & Procesal Penal
- Derecho Civil & Procesal Civil
- Derecho Constitucional & Procesal Constitucional
- Argumentación e Interpretación Jurídica
- Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- Teoría General del Derecho & Teoría General del Proceso
- Derecho Administrativo



Martes • jueves
de 6:30 p.m.
a 8:30 p.m.
Sábados
de 2:00 p.m.
a 4:00 p.m.



- 11 sesiones en vivo vía Zoom por mes
- Acceso a videos de las clases (disponibles en la plataforma virtual)
- Envío previo de material de clase
- Lecturas especializadas



suscríbete “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



 **Egacal**
Escuela de Derecho

Videos de Derecho

 **LUCES, CÁMARA...
DERECHO**
CON ANA CALDERÓN SUMARRIVA

Videos de Derecho Penal

 **Tribuna
Constitucional**

Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

 977851074 | 975058868 | 975058880